NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.140
16 de julio de 1969

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
21º período de sesiones
2 de junio a 8 de agosto de 1969

RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Artículo 44 (Obligación de respetar las leyes y los reglamentos del Estado huésped) (A/CN.4/L.139/Add.5)

Enmienda presentada por el Sr. R. Kearney

Agréguese un párrafo 3 que diga lo siguiente:

"3. El Estado que envía retirará de la misión permanente a toda persona que, gozando de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado huésped en virtud de la presente Convención, haya infringido gravemente las leyes o los reglamentos penales del Estado huésped."

---

GE.69-15641

(1 p.)